

RAD. 001 2010 00469 00

AUTO No. 3325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 3337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 33 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$23.780.000, oo MCTE.**

Notifíquese.

El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Caldas Beltrán de Silva  
Secretario

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 3338

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **PONGASE** en conocimiento de la parte actora la constancia secretarial obrante a folio 29 del presente cuaderno.

2.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-1136 del 11 de abril de 2018, procedente de Consorcio Fopep. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 004 2017 00199 00

AUTO No. 3334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 47-48 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses de plazo no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

**INTERESES DE PLAZO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 40.000.000,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		26-may-16
<b>DIAS</b>	<b>4</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>20,54</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		23-ago-16
<b>DIAS</b>	<b>-7</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>21,34</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>87</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	20,54	1,57			\$ 711.733,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 628.000,00
jul-16	21,34	21,34	1,62			\$ 1.359.733,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 648.000,00
ago-16	21,34	21,34	1,62			\$ 2.007.733,33	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00		\$ 0,00	\$ 496.800,00

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 1.856.533</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 40.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES PLAZO</b>	<b>\$ 1.856.533</b>

CAPITAL	\$40.000.000,00
Intereses de plazo 26-05-2016 al 23-08-2016 MODIFICADOS POR EL DESPACHO	\$1.856.533,00
Intereses de mora al 08-02-2018 (fol. 48) LIQUIDADOS POR LA PARTE ACTORA.	\$11.620.015,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$53.476.548,00</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$53.476.548,00 Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 005 2017 00592 00

AUTO No. 3305

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **WILLIAM OCAMPO CASTAÑO** identificado con (C.C. No. 10.256.456) como empleada de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI** Limitese el embargo a la suma de \$80.390.000.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgado de Ejecución  
Municipal  
Santiago de Cali  
SECRETARIO

RAD. 007 2013 00038 00

AUTO No. 3307

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el informe realizado por la secuestre BETSY ARIAS MONOSALVA quien indica que entregó personalmente el oficio al señor JUAN DE DIOS FERNÁNDEZ, donde informa que el bien con matrícula inmobiliaria No 370-231842 ubicado en LA CALLE 62 No 1A 6-185, LOCAL 1-1-1B TORRE 1 URBANIZACIÓN CHIMINANGOS II ETAPA fue rematado y que debe ser desocupado, después de concluir el plazo que se le dio para ser entregado al nuevo dueño. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

**RAD. 08 2008 00451 00**

**AUTO No. 3345**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**3.-** En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**4.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

**5.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**6.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**7.- Sin Costas.**

**8.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

**SECRETARIO** *de Ejecución Municipal*

RAD. 008 2010 00732 00

AUTO No. 3331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 008 2011 00836 00

AUTO No. 3326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**3.-** En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

**4.-** En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

**5.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

**6.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**7.-** Sin Costas.

**8.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 70 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 009 2008 00837 00

AUTO No. 3297

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio 37 del presente cuaderno obra auto interlocutorio No. 4143 del 23 de junio de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso , al tenor del Numeral 2° literal b), Art 371 C.G.P. , por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.
- 2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Santiago de Cali

RAD. 010 2008 00828 00

AUTO No.3302

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de mayo de 2.018

En atención a la petición de la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE a la secuestre ASTRID GÓMEZ POSSO para que aclare el informe (visible a folios 160 al 214) conforme a la solicitud en el escrito que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante, precisando el destino específico que han tenido los dineros aplicados en el contrato de arrendamiento que se suscribió, al igual hasta que fecha se ha prorrogado el mismo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO

RAD. 010 2011 00413 00

AUTO No. 3300

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 2° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 008 2011 00073 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 010 2011 00413 00 que adelanta INVERSORA PICHINCHA, contra VIVA PRODUCTOS TURÍSTICOS DE CALI, los remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Eduardo Silva  
Secretario

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 010 2012 00732 00

AUTO No. 3309

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018.

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **37** del presente cuaderno obra auto No. 6747 del 11 de septiembre de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso, al tenor del Numeral 2° literal b), Art 371 C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

**RESUELVE:**

- ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Santiago de Cali

RAD. 010 2013 0076 00

AUTO No. 3329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, **previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Dr. José Eduardo Sívora  
Secretario

RAD. 011 2012 293 00

AUTO No. 3330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

**SECRETARIO**

Magistrados de Ejecución  
Civil Municipal  
Roberto Silva  
Secretario

RAD. 011 2013 00378 00

AUTO No. 3299

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

Téngase por ratificado el mandato conferido inicialmente por pablo LUIS JOSÉ DE LA CARIDAD FIGUEROA Y ANDREA GUEVARA RODRÍGUEZ, a la Dra. **GINA PAOLA MONGE MUÑOZ** identificado con C.C. No. 31.841.075 y T.P. No. 126.042 del C.S.J. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la señora HAYDEE MARÍA ESCUDERO GONZÁLEZ.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**23 MAY 2018**

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Eduardo Zúñiga  
Secretario

RAD. 012 2012 00126

AUTO No. 3298

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

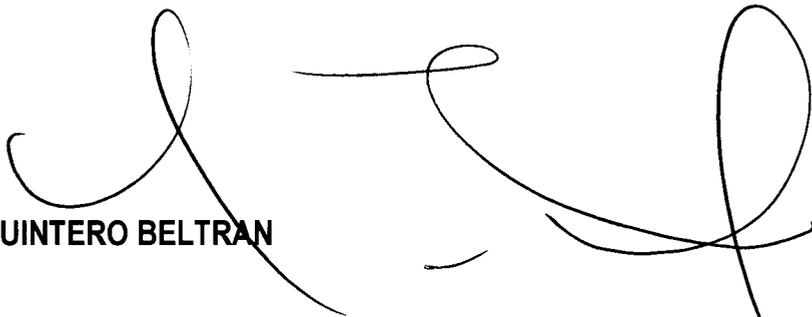
De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 3° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 017 2011 00434 00 se dio por terminado por desistimiento tácito, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 012 2010 00126 00 que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MELIDA OROSIO VALENCIA los remanentes resultantes referentes a los existentes en el presente proceso.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No: 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali*

RAD. 012 2017 00399 00

AUTO No. 3344

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 22 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$7.907.552 oo MCTE.**

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD. 013-2016-00097-00**

**AUTO N°. 3361**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 21 de mayo dos mil dieciocho (2018).

Visto el escrito que antecede del Centro de Conciliación y Arbitraje –Fundación FUNDECOL-, de fecha 16 de mayo de 2018, a través del cual remite la REFORMA ACUERDO DE PAGO, logrado el 16 de mayo de 2017, verificado que el mismo se allega el Acta de Audiencia –Reforma de Acuerdo de Pago- “PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”, procede el Despacho a agregarlo para que obre y conste.

Cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo S.

RAD. 013 2016 00536 00

AUTO No. 3303

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-185 de fecha 15 de agosto de 2017, allegado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 27 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**SECRETARIO**  
Eduardo Jimenez  
Secretario

RAD. 14-2013-0065200  
AUTO No. 3387.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito la suma de **\$858.560 m/Cte.**

Como quiera que la apoderada judicial cuenta con facultad para recibir, se dispone que la secretaria efectúe el pago de la suma de **\$858.560,00** a la Dra. BETRIZ EUGENIABEDOYA OLAVE C.C. # 66.836.122, para el efecto téngase en cuenta (i) el título No. 469030002136692, por valor de **\$504.726,00** y (ii) fracciones el título No. 469030002143677 por valor de \$418.381,00 así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002143677 (\$418.381.00) SE FRACCIONA EN:	\$353.834,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE, a través la Dra. CLARA ALICIA DELGADO BRAVO C.C. # 31.280.415	
	SALDO \$64.547,00	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento del citado título de depósito judicial y se pague a la parte demandante la suma de **\$858.560,00**, a través de la Dra. BETRIZ EUGENIABEDOYA OLAVE C.C. # 66.836.122.

**2. POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA Municipal  
Eduardo Soto  
Secretario

RAD. 15-2005-00822-00

AUTO No. 3388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018.

En atención al escrito que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada ADRIANA PEREZ SALAZAR C.C.#31.475.923, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan, por valor de **\$1.950.000,00**, como excedente de la obligación demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes:

- (i) el título No. 469030002104845, por valor de \$1.400.000,00 y
- (ii) el título No. 469030002104844 por valor de \$550.000,00.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo...

RAD. 16-2016-00771-00

AUTO No. 3399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018.

En atención a los oficios que anteceden y petición de la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$2.060.564,33 (fol. 39 C. 1)** y la liquidación del crédito la suma de **\$49.190.569 m/Cte. Fl. 49.**

Como quiera que en la cuenta del juzgado exista la suma de **\$13.575.040,00**, se dispone que la secretaría efectúe el pago de la referida suma de dinero a la parte demandante a través de su apoderado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA C.C.#16.747.521, para el efecto téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANA

Número Identificación 54505273

Nombre ALBA ROSA BALANTA

Número de Títulos 30

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489030002200140	5903056743	COOFAMILIAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
489030002200170	5903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
489030002200194	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.222,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 993.834,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 993.834,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 352.923,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 465.192,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 367.345,00
4890300022001943	5903056743	COOPERATIVA COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 484.203,00

Total Valor \$ 13.575.040,00

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 3 MAY 2018

RAD. 017 2015 0020 6 00

AUTO No 3306

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

. - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02 - 3211 con fecha 26, de mayo de 2017 procedente de la FUNDACIÓN DE LA MUJER. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Soto  
Secretario

SECRETARIO

RAD. 17-2015-01324-00

AUTO No. 3398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

**Se niega** la anterior solicitud presentada por el señor LUCIANO VIVEROS GARCIA, por carecer del derecho de postulación consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso, toda vez que debe hacerlo por conducto de abogado inscrito.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>89</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ 23 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
Secretaría

RAD. 19-2012-00227-00

AUTO No. 3389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR** al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, Valle, para que convierta todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

3. Efectuado lo anterior se analizará la petición del demandado que antecede, teniendo en cuenta que en el presente proceso se decretó el desistimiento tácito y se aprobaron las costas por valor de **\$1.755.540,00.**

4. Expídanse las copias solicitadas por el demandado en el escrito que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Santiago de Cali

**RAD. 021 2014 00803 00**

**AUTO No. 3341**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Como quiera que se le corrió traslado a una liquidación de crédito, en la cual los capitales liquidados difieren lo con lo ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 43-47 C.1) y en la misma no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol. 68-85 C.1), este juzgado, se apartará de los efectos del auto que ordena correr traslado a dicha liquidación y, como quiera que la parte actora allega una nueva liquidación, se ordenara el traslado de la misma, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- APARTARSE de los efectos del auto No.0315 del 24 de enero de 2018 y del traslado 12 del 29 de enero de 2018. De conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol.121-136 C.1).

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD 22-2016-00182-00

AUTO No. 3362.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

Vistos y analizados los escritos que anteceden, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición, dado que le asiste razón al memorialista en el escrito que antecede, puesto que el pagador de INCOPAC ha reconocido “no haber efectuado las retenciones ordenadas por el despacho al demandado ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS”; y como quiera que el apoderado de la parte demandante COOPERATIVA INVERCOOP solicitó al Despacho le sea aplicada la sanción correspondiente al PAGADOR de INCOPAC S.A., señor JORGE LUIS SOLORZANO C.C.# 14.550.088, por no haber hechos los descuentos al demandado ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS, que el juzgado ordenó.

En virtud a que le asiste razón a la petente, toda vez que el pagador de INCOPAC S.A., ha reconocido “no haber efectuado las retenciones ordenadas por el despacho al demandado ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS”, y que los valores dejados de descontar al mencionado demandado corresponden al “PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO DE 2016 HASTA DICIEMBRE DE 2016”, tal como lo pide la parte demandante en el presente proceso, se Sancionará al PAGADOR de INCOPAC S.A., señor JORGE LUIS SOLORZANO C.C.# 14.550.088, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., a fin de que por intermedio de su Jefe Inmediato le haga los descuentos a que hubiere lugar, ya que no dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho, consistente en hacer los descuentos al demandado JORGE LUIS SOLORZANO C.C.# 14.550.088, de conformidad con el artículo 593 *ibidem*, en consecuencia, se,

#### RESUELVE:

**Primero: SANCIONAR** al PAGADOR de INCOPAC S.A., señor JORGE LUIS SOLORZANO C.C.# 14.550.088, con multa de CUATRO (4) Salarios Mínimos Mensuales legales Vigentes, los cuales debe consignar a la Cuenta del Consejo Superior de la Judicatura.

**Segundo.- ORDENAR** al Gerente y/o al Representante legal de INCOPAC S.A., para que haga los descuentos al pagador de esa misma empresa, consistente en la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal que devenga el pagador de esta entidad, es decir, en la misma proporción o tasa señalada para el demandado ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS, en el auto No. 499 del 03 de mayo de 2016 y

comunicado a la Empresa mediante Oficio No. 1249 del 03 de mayo de 2016 (Fl. 3 Cdo. 2) y, por los valores dejados de descontar al mencionado demandado **“EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE MAYO DE 2016 HASTA DICIEMBRE DE 2016”**, tal como lo pide la parte demandante en el presente proceso.

**Tercero.- ADVIERTASELE** Gerente y/o al Representante legal de INCOPAC S.A., que deberá hacer los respectivos descuentos a ordenes de éste juzgado a la Cuenta No. **76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad**, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44, numeral 3 y 593, numeral 4º del C.G.P.). Librese los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 23 MAY 2018  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Municipal  
Eduardo...

**RAD. 022 2017 00331 00**

**AUTO No. 3336**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Como quiera mediante auto No. 984 del 19 de febrero de 2.018 el despacho por error involuntario y de manera equivocada notificó una providencia que no corresponde al presente proceso, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, en razón a que **nos encontramos frente al proceso bajo radicado 022 2017 00331 00 y no 012 2016 00498 , proceso en el cual se ordenó correr traslado a la liquidación de crédito obrante a folio 38-39, sin que se haya resuelto la misma,** siendo pues lo precedente notificar nuevamente el proceso como corresponde y con la decisión emitida en el presente asunto.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el auto No. 984 del 19 de febrero de 2.018, obrante a folio 48 del presente cuaderno.**

En consecuencia se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el trámite del presente proceso ejecutivo, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto No. 984 del 19 de febrero de 2018, por medio del cual se aprueba liquidación de crédito.

**TERCERO:** En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 39 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$56.531.907, oo MCTE.**

**CUARTO: .-** Como quiera que mediante auto 1516 de fecha 07 de marzo de 2018 (Fol. 51 C.1.) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora –folio.40-43- sin que los interesados presentaran observaciones, el despacho conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P, dispone, declarar en **FIRME** el avalúo **COMERCIAL** correspondiente al vehículo de placa **JIK844**, el cual asciende a la suma de **\$37.400.000.oo Mcte** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

**QUINTO:** En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede y como quiera que el vehículo objeto del presente proceso se encuentra embargado (Fol. 8 C.2), secuestrado (Fol.28 C.2), avaluado (Fol.40-43 C.1) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 39 C.1) , éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora de las 8:30 AM del día 26 del mes de JUNIO del año 2018**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **JIK844**.

**SEXTO:** La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%**

que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

**SEPTIMO:** Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**OCTAVO:** Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

*Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario*

RAD. 022 2017 00841 00

AUTO No. 3317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al pagador de la empresa **GENTE EFICIENTE SAS** a fin de que informe al despacho cuantos descuentos de nómina ha realizado a la demandada **CARMEN GIOVANNA GARCIA MENESES C.C. 31.975.443**. Lo anterior de conformidad a la orden de embargo y retención del 35% del salario o prestaciones por contrato de prestación de servicios o labor contratada, comunicada por el juzgado de origen mediante oficio No. 4058 de fecha 06 de diciembre de 2017.

2.- Poner en conocimiento de la parte actora los dineros que existen por cuenta del presente proceso y que se encuentran consignados en el juzgado de origen.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 70 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 23 MAY 2018  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 022 2017 00841 00

AUTO No. 3316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 31-32 c.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.350.858, oo MCTE.**

2., **ORDENAR** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 23-2015-00963-00

AUTO No. 3391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de mayo de 2018.

**PREVIO** a dar trámite a la petición que antecede de la aprte demandada de entrega del excedente del pago de la obligación demandada, sírvase allegar el certificado de existencia y representación.

Efectuado lo anterior, pase a despacho para decidir lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. <sup>87</sup> de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Municipal  
**SECRETARIO** Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 026 2012 00180.00

AUTO No. 3301

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

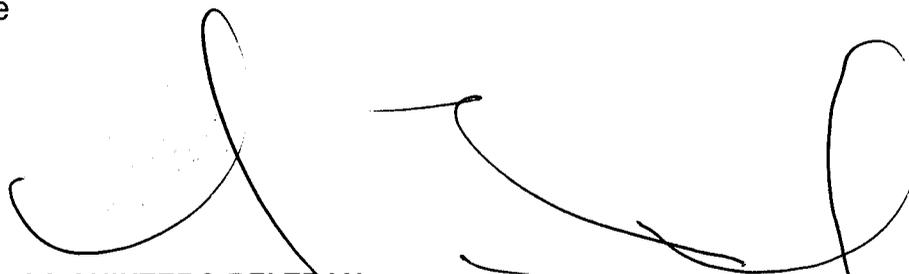
Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- POR SECRETARÍA elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado mediante auto N° 4562 de fecha 06 de julio de 2016 (fol. 51 Cd-2) con las aclaraciones establecidas mediante auto N° 875 de fecha 13 de febrero de 2017, de conformidad a la petición que antecede.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 027 2014 00964 00

AUTO No. 3340

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

EL área de gestión documental pasa a despacho el proceso y revisado el mismo, se observa que con la suma de **\$1.250.000, 00**, pagada a la parte actora (Fol. 48 C.2) quedó cubierta la totalidad de la liquidación de costas por la suma de **\$42.180.00 (fol. 11 C. 1)** y la liquidación de crédito por **\$1.188.104.00 (Fol. 19 c.1)**, sin que haya pues saldo pendiente a favor de la parte actora, motivo por el cual el juzgado dará trámite a la solicitud del 12 de marzo de 2018 presentada por la parte actora (**Fol. 25 C.1**), en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, el despacho dispone **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de **existir** embargo de **remanentes** o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P.

4.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese  
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 37 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 23 MAY 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 27-2017-0030900  
AUTO No. 3363.  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018.

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Igualmente se agregará al Cuaderno No. 2 el oficio de la Gobernación del Valle del Cauca de fecha 8 de mayo de 2018, que da cuenta que empezó a consignar a la cuenta del juzgado desde el 01 de mayo de 2018. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$65.000,00 (fol. 33 C. 1)** y la liquidación del crédito la suma de **\$1.666.600 m/Cte.**

Como quiera que el juzgado de origen transfirió la suma de **\$1.456.761,00**, y el apoderado judicial cuenta con facultad para recibir, se dispone que la secretaria efectúe el pago de la suma de **\$1.456.761,00** al **Dr. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ C.C. # 1.130.631.691, PARA EL EFECTO téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:**

669030002210196	4473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA ✓	\$ 156.327.00
669030002210197	4473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA ✓	\$ 312.654.00
669030002210198	4473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA ✓	\$ 303.949.00
669030002210199	4473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA ✓	\$ 303.949.00
669030002210201	4473927	LUIS ENRIQUE FONG LEDESMA	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2018	NO APLICA ✓	\$ 379.882.00

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

SECRETARIA Eduardo Silva

RAD. 029 2012 00697 00

AUTO No. 3342

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 69-70 del presente cuaderno, y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 3332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada (Fol. 63 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el capital liquidado, difiere con el ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 11-12 c.1) y no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol. 33 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

RADICADO DEL PROCESO		030 2016 00163 00							
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO AL 31-07-2016 FOL. 33	ABONOS
jul-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%	12.300.000	12.300.000,00	3.507.163,00	3.507.163,0	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		12.300.000,00	287.963,46	3.795.126,5	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6249%	2,3412%		12.300.000,00	287.963,46	4.083.101,9	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		12.300.000,00	295.631,05	4.378.733,0	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		12.300.000,00	295.631,05	4.674.484,0	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		12.300.000,00	295.631,05	4.970.175,1	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		12.300.000,00	295.827,36	5.270.002,4	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		12.300.000,00	295.827,36	5.563.829,8	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		12.300.000,00	295.827,36	(747.776,3)	6.617.434,00
abr-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		11.552.223,14	281.488,59	281.488,6	
may-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		11.552.223,14	281.488,59	562.977,2	
jun-17	0,22	33,4950%	1,6938%	2,4367%		11.552.223,14	281.488,59	844.465,8	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		11.552.223,14	277.603,35	1.122.069,1	
ago-17	0,22	32,9700%	1,6695%	2,4030%		11.552.223,14	277.603,35	1.399.672,5	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3543%		11.552.223,14	272.029,54	1.671.701,0	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3223%		11.552.223,14	268.333,26	1.940.034,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5954%	2,3043%		11.552.223,14	266.193,90	2.206.234,2	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		11.552.223,14	264.062,30	2.470.296,5	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5795%	2,2780%		11.552.223,14	263.160,38	2.733.456,9	1.824.526,00
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		11.552.223,14	266.761,72	(5.656.630,8)	6.832.384,00
mar-18	0,21	31,0200%	1,5738%	2,2770%		5.895.332,32	134.243,38	134.243,4	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		-	-	134.243,4	
may-18	0,20	30,6600%	1,5613%	2,2536%		-	-	134.243,4	
<b>TOTALES</b>					12.300.000		9.004.119,70	134.243,4	15.274.344,00

CAPITAL	12.300.000,00
TOTAL INTERESES	9.004.119,70
ABONOS	15.274.344,00
SALDO CAPITAL al 31-03-2018	5,895,532,32
SALDO INTERESES AL 31-03-2018	134.243,40
SALDO FINAL	<b>6.029.775,70</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$6.029.775,70 mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Negar la solicitud de terminación de la parte demandada, como quiera que no se encuentra cubierta la totalidad de la obligación.

4.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94300301, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito actualizada, la suma de **\$6.029.775,70**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.640.232,58 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002149051	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	\$ 854.018,00
469030002161665	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2018	NO APLICA	\$ 888.972,00
469030002171651	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 888.972,00
469030002174994	830126116	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2018	NO APLICA	\$ 230.326,58
469030002186581	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 888.972,00
469030002199639	8301261169	COSERCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 888.972,00

Total Valor \$4.640.232,58

5.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el capital liquidado difiere con el ordenado en el mandamiento de pago (Fol. 11-12 C.1), no se tiene en cuenta la liquidación de crédito aprobada por el despacho (Fol. 33 C.1) y no se descuenta el abono por la suma de \$6.832.384 (Fol. 58 c.1), el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD. 32-2017-0034800

AUTO No. 3390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 21 de mayo de 2.018.

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$465.000,00 (fol. 266 C. 1)** y la liquidación del crédito la suma de **\$9.896863 m/Cte. Fl. 281.**

Como quiera que en la cuenta del juzgado exista la suma de **\$3.871.998,00**, se dispone que la secretaría efectúe el pago de la referida suma de dinero a la parte demandante **CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS C.C. # 16612869**, para el efecto téngase en cuenta los títulos que a continuación se relacionan:

**DATOS DEL DEMANDADO**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 51871097

Nombre MARIA PRIETO

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
169030002196486	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 279.210.00
169030002196487	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 538.822.00
169030002196488	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 448.148.00
169030002196489	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 405.587.00
169030002196491	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 456.539.00
169030002196499	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 754.522.00
169030002196501	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 166.782.00
169030002196502	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 433.972.00
169030002196504	16612869	CARLOS ALBERTO ANGARITA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$ 388.488.00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 3.871.998.00</b>

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**23 MAY 2018**

Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA (des Municipal)  
Santiago de Cali

RAD. 033 2008 00280 00

AUTO No. 3296

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **UL – 18-07204** fecha 17 de abril de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que por orden de embargo bajo el proceso coactivo emanada por la Gobernación del Valle del Cauca, se dejó sin vigencia la orden de embargo y secuestro emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia, lo anterior por prelación de embargo para el vehículo de placas **CBU298**.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 23 MAY 2018

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal  
Eduardo Silva  
Secretario

**RAD. 035 2014 00007 00**

**AUTO No. 3335**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de mayo de 2018

En atención a la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate por encontrarse notificados los acreedores hipotecarios, y una vez revisado el expediente denota el despacho que no era necesaria dicha notificación, toda vez que la anotación No. 7 del Certificado de Tradición del inmueble fue cancelada en la anotación No. 11 (Fol. 23 c.2). Ahora bien, respecto a la solicitud de fecha y hora para la diligencia de remate, el despacho dispone, **NO ACCEDER** a la misma, como quiera que no cumple con los presupuestos del artículo 448 del C.G.P. puesto que el proceso no cuenta con liquidación de crédito.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 87 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario